

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M083-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

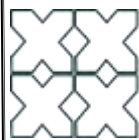
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Felipe Rafael Arvizu de la Luz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	05 de diciembre de 2019.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2020.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	11 de noviembre de 2020, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2023.
9.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Pueblos indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tendrá como atribución promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y con los pueblos indígenas y afroamericanos, para que estos se beneficien del aprovechamiento sostenible de sus recursos y bienes naturales, y al mismo tiempo conserven y protejan la diversidad biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, así como su patrimonio histórico y cultural y, con ello, hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático.

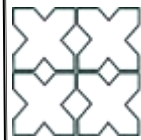
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, <i>los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XVI al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4 Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I a XV. ...</p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, conservando y protegiendo la riqueza biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción XVI, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes y con los pueblos indígenas y afromexicano, para que estos se beneficien del aprovechamiento sostenible de sus recursos y bienes naturales, pero al mismo</p>



<p><i>biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</i></p> <p>XVII. a XLVIII. ...</p>	<p>paisaje y en general el ambiente, junto al patrimonio histórico y cultural de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano y con ello hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p>XVII a XLVIII. ...</p>	<p>tiempo se conserve y proteja la diversidad biológica, la agrobiodiversidad, los ecosistemas, la ecología del paisaje y en general el ambiente, así como su patrimonio histórico y cultural y, con ello, hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;</p> <p>XVII. a XLVIII. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.